

R2026000258

Resolución de inadmisión de reclamación frente a la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Consejo Consultivo de Canarias.

Palabras clave: Consejo Consultivo de Canarias.

Sentido: Inadmisión.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Consejo Consultivo de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 6 de marzo de 2026 se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud formulada al Consejo Consultivo de Canarias el 11 de enero de 2026 (REGAGE26e0000216823), y relativa a **expediente de revisión de oficio n.º 460/2025 RO.**

Segundo. - En concreto el ahora reclamante solicitó:

“Primero.– Que, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se facilite copia íntegra del expediente de revisión de oficio n.º 460/2025 RO que fue remitido por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a ese Consejo Consultivo para la emisión del Dictamen 490/2025, incluyendo:

- *Escrito de remisión y solicitud de dictamen.*
- *Informe-propuesta de la Jefatura competente.*
- *Informes de Intervención, Tesorería, Secretaría, Servicios Jurídicos u otros órganos municipales.*
- *Documentación económica y técnica utilizada para la fijación de la indemnización a PERFALER CANARIAS, S.L.*
- *Cualesquiera otros antecedentes, informes o documentos que hayan sido tenidos en cuenta en la elaboración del Dictamen 490/2025.*

Segundo.– Que se tenga por presentados y aportados los siguientes documentos, a efectos de que consten en los archivos de ese Consejo Consultivo en relación con el Dictamen 490/2025 y, en su caso, puedan ser tomados en consideración en futuros pronunciamientos sobre materias conexas:

- ***El Informe jurídico crítico sobre el informe-propuesta de la Jefatura del Área de Turismo, Festejos, Eventos y Playas, y documentos anexos.***
- ***El Informe jurídico crítico sobre el Dictamen 490/2025 del Consejo Consultivo de Canarias, con su documentación anexa.***

Tercero.– Que, en ejercicio del **derecho de petición** reconocido en el artículo 29 CE y desarrollado por la LO 4/2001, se sirva ese Consejo Consultivo:

a) **Valorar expresamente** la información y argumentos contenidos en los informes críticos que se acompañan, en cuanto ponen de manifiesto la existencia de una práctica de contratación nula prolongada en el tiempo, **la posible mala fe del contratista** y la utilización fragmentada de la revisión de oficio.

b) **Examinar si los hechos descritos** en el expediente de revisión de oficio

n.º 460/2025 RO y en la documentación aportada pudieran presentar relevancia en los planos **contable o penal**, recordando, en su caso, al órgano municipal consultante los deberes de comunicación al Tribunal de Cuentas o Audiencia de Cuentas y al Ministerio Fiscal cuando existan indicios racionales de delito, conforme al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la normativa de control externo.

c) **Informar, en la medida en que sea posible**, sobre los **criterios generales** que ese Consejo viene aplicando en supuestos de contratación nula de larga duración respecto de:

- La apreciación de la buena o mala fe del contratista.
- La procedencia de abonar o excluir el beneficio industrial y determinados gastos generales.
- La conveniencia de promover revisiones de oficio de alcance integral frente a expedientes fragmentados por períodos de facturación.

Cuarto.– Que la información solicitada sea remitida preferentemente **por medios electrónicos** a la dirección que se indica a continuación, o, en su defecto, mediante copia en soporte digital, de conformidad con los artículos 9 y 48 y siguientes de la Ley 12/2014 y 20 de la Ley 19/2013, dentro del plazo máximo legal de un mes desde la recepción de esta solicitud. ...”.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 63 de la LTAIP regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos, no estando el Consejo Consultivo de Canarias incluido dentro del ámbito competencial del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Inadmitir a trámite la reclamación presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Consejo Consultivo de Canarias el 11 de enero de 2026 y relativa a **expediente de revisión de oficio n.º 460/2025 RO**, al no

encontrarse la misma dentro del ámbito competencial del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 27-05-2026

